

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000001
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SAFETY SUPPLY SERVICIOS S. A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

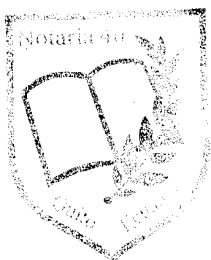
(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 222.2

Safety supply S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20) de Enero del año dos mil once, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: El señor **DAMASO EDUARDO PEREZ HERNANDEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; El señor **CHARBEL BACHIR ABIHARB**, de estado civil casado, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, la señora **VILMA LORENA SANCHEZ LAVERDE**, de estado civil casada, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son

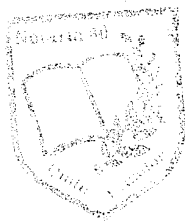


10

legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** El señor **DAMASO EDUARDO PEREZ HERNANDEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de tránsito por esta ciudad de Quito, quien realiza un tipo de inversión extranjera directa; **DOS)** El señor **CHARBEL BACHIR ABIHARB**, de estado civil casado, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, **TRES)** la señora **VILMA LORENA SANCHEZ LAVERDE**, de estado civil casada, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente documento.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, en las calidades que comparecen, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000002
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denominará “SAFETY SUPPLY SERVICIOS S. A.”, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía se la constituye, para el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Importación, exportación, distribución compraventa, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de equipos, aparatos, implementos e insumos para seguridad privada o seguridad industrial; b) Se dedicará a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles e insumos permitidos por la Ley, por cuenta propia o a través de terceros; especialmente de todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos, muebles de oficina; distribución y comercialización compra y venta de artículos e implementos y equipos de computación, sus programas, sus partes, accesorios, suministros y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de electrodoméstico, aparatos electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos



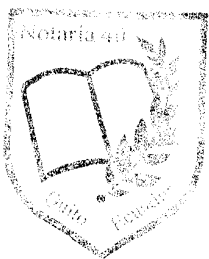
textiles, ropa, prendas de vestir, telas, calzado, artículos de belleza, cosmetología, perfumería, aromas, lencería, bisutería fina, joyería, artículos deportivos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; artículos para el hogar y oficinas; equipos electrónicos de seguridad; equipos, materiales partes, repuestos y accesorios para juegos electrónicos, eléctricos y mecánicos; Además la compañía se dedicará a la importación, exportación, compra y venta de todo tipo de vehículos, maquinaria y automotores livianos y pesados, nuevos y usados, sus repuestos, partes, accesorios y en general todo producto relacionado con el sector y la industria automotriz; c) La compañía se dedicará a la creación, diseño, instalación, provisión, acceso alquiler, resguardo y desarrollo, de programas de computación, páginas web, redes informáticas, de telecomunicación y de comercio electrónico; prestación de servicios de venta, mantenimiento y de reparación de equipos de telefonía celular, computación, de transmisión de datos, equipos de comunicación; se dedicará a la distribución y venta de sistemas de seguridad electrónica; así como la promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias, etc, relacionado con la industria electrónica; d) La importación, exportación comercialización, compra venta y distribución de todo tipo de vinos, licores, cervezas, y en general todo tipo de bebidas alcohólicas; e) Prestación de servicios de automatización industrial y sistemas de control, aplicaciones y SCADA y HMI, tanto en hardware como en software; A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución y/o instalación de todo tipo de instrumentos, equipos y aparatos de control industrial soluciones, tales como: Maquinas digitales de procesamiento de datos, maquinaria de informática, así como sus partes, piezas y accesorios;

0000003

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Hidrómetros e instrumentos flotantes análogos, termómetros, pirómetros, varómetro, higrómetros y psicrómetros; Instrumentos y aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gamma; Instrumentos y aparatos para medir o verificar el flujo, el nivel, la presión u otras variables de líquidos o gases; Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos, para medir o comprobar la viscosidad, la porosidad, la dilatación, la tensión superficial, etc, o para medir o verificar cantidades de calor, sonido o luz; Maquinas y aparatos para ensayar las propiedades mecánicas de diversos materiales; Instrumentos, aparatos y maquinas de medición, verificación o ensayo; sistemas automáticos de control de procesos industriales; Instrumentos manuales para medir longitudes(incluso varillas y cintas graduadas, micrómetros y calibres); Grifos, llaves, válvulas y accesorios análogos para tuberías calderas, tanques, cubas y recipientes análogos; Gas natural, licuado o en estado gaseosos; Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas; partes y piezas para grifos, llaves, válvulas y accesorios; Motores generadores y aparatos eléctricos análogos; transformadores eléctricos, convertidores estáticos y bobinas de inductancia; Aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad y sus partes y piezas; Tableros y maquinas de dibujo y otros instrumentos de dibujo o trazado o instrumentos de cálculo matemático; Sistemas automáticos de control de procesos industriales; Partes, piezas y accesorios de los instrumentos y aparatos automáticos de regulación de control; Tuberías de gran longitud; Línea de comunicación y de energía (cables) de gran longitud; A la compra, venta y suministro de todo tipo de bienes relacionados con la ferretería; F) La compañía se dedicará a la asesoría, consultoría y administración de todo tipo de empresas y negocios, especialmente la administración de campos de producción de petróleo, ya



sea para personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, así como a la promoción, mercadeo y marketing de todo tipo de productos, sean estos tangibles o intangibles, es decir podrá planificar, elaborar y ejecutar proyectos económicos financieros, programas de mercadeo y posicionamiento de todo tipo de productos y marcas, desarrollando sus esquemas y programas; Al manejo de campos de exploración, perforación y producción petrolera; G) Compra, venta y suministro de equipos de laboratorio y control de calidad, para la industria petrolera; suministro y alquiler de todo tipo de equipos y maquinaria para la industria petrolera; a la perforación y rehabilitación de pozos petroleros; H) Se dedicará a la construcción de todo tipo de obras civiles e ingeniería; servicios generales de construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura; Mantenimiento de todo tipo de equipos industriales; venta e Instalación de equipos de alarmas contra incendios; servicios relacionados con la minería y petróleos y otros bienes; Servicios generales de construcción de tuberías de gran longitud, de líneas de comunicación y de energía (cables) de larga distancia, tuberías urbanas, construcción para cables y obras afines urbanos, construcción de minas y plantas industriales, servicios integrados de ingeniería para plantas y procesos industriales; Servicios integrados de ingeniería para todo tipo de proyectos incluido en la fase de construcción, así como su asesoramiento en diseño y pre diseño; Servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de plantas y todo tipo de procesos industriales, especialmente de la industria petrolera; Servicios de transmisión de datos; servicios de telecomunicaciones, suministro de información en línea; Venta, suministro y alquiler de todo tipo de maquinaria pesada y equipos para la industria de la construcción; I) Importación, venta y comercialización de todo tipo de equipos, partes, materiales, y suministros, para control de derrames petroleros e

0000004

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



industriales; Importación, venta y comercialización de todo tipo de equipos, partes, materiales, y suministros, de separación y refinación de petróleo; para control de derrames petroleros e industriales; Importación, venta y comercialización de todo tipo de materiales, absorbentes para control de derrames petroleros e industriales; Importación, venta y comercialización de todo tipo de equipos, partes, materiales, y suministros, para recolección de desechos sólidos y líquidos; Importación, venta y comercialización de todo tipo de equipos, de incineración para tratamiento de desechos sólidos y lámparas fluorescentes; Importación, venta y comercialización de todo tipo de equipos, partes, materiales, y suministros, para reciclaje de plástico vidrio y metales; Importación, venta y comercialización de todo tipo de equipos, de seguridad industrial y la industria petrolera.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además realizar inversiones en todo tipo de operaciones productivas, solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse



al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria. **CAPITULO**

II.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2.000,00), dividido en DOS MIL (2.000,00) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (US \$ 1,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Este capital suscrito ha sido pagado en un VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25 %) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los Artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de Títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



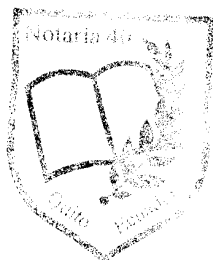
el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurrido treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de la materia.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y**

CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar, una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO Y**

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de la materia. **CAPITULO III.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.-

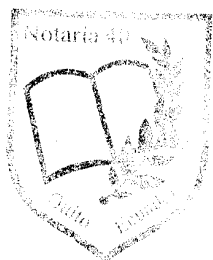


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los TRES (3) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y por comunicación escrita, fax o por cualquier otro medio que aparezca en lo futuro, y remitidos a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Conforme a lo estipulado en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de Administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración de la junta, y el orden del día a tratarse en la junta respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la



representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía; no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Los accionistas, tendrán derecho a que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y fijarles sus remuneraciones; c) Nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) Acordar en cualquier tiempo, la remoción de los

0000007

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



administradores de la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos; e) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General y Comisario referente a sus respectivas funciones; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la Ley; g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) Acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; j) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, la celebración de toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos sobrepasen el UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1'000.000); k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de

[Handwritten signature]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Juntas Generales dirigiendo las mismas; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, toda clase de actos o contratos cuyas cuantías sean superiores a UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.000.000,00); f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y éstos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o contratos, cuya cuantía sea inferior a UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.000.000,00). En caso de que las cuantías de los actos o contratos sean superiores, el Gerente General los suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Compañía; g) Supervigilar a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o contratos; h) Cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, libros

0000008

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



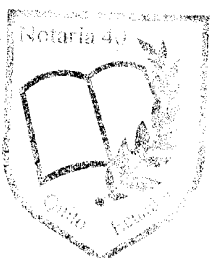
de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; i) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; j) Informar a la Junta General de Accionistas cuando este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; l) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelve sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del Gerente General y dirigida al Presidente, con el respectivo encargo. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos estatutos sociales, limitaciones que regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de la materia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10 %), que se destinarán a formar el Fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio



80

económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la nueva Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico; podrá así mismo, solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando un caso de emergencia así lo amerite.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de

0000009

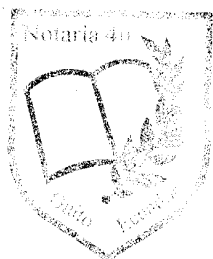
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General, e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Juntas Generales, si es del caso; e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO IV.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2.0000,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL POR PAGAR USD	ACCIO- NES	PORCEN TAJE
VILMA LORENA SANCHEZ LAVERDE	1.100,00	275,00	825,00	1.100	51 %
CHARBEL BACHIR ABIHARB	450,00	112,50	337,50	450	24,50%
DAMASO EDUARDO PEREZ HERNANDEZ	450,00	112,50	337,50	450	24,50%
TOTAL	USD2.000,00	USD 500,00	USD 1.500,00	2.000	100 %

Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento. El saldo no pagado del capital social suscrito será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción



del presente contrato en el Registro Mercantil. La inversión de los señores **DAMASO EDUARDO PEREZ HERNANDEZ y CHARBEL BACHIR ABIHARB**, ciudadanos de nacionalidad venezolana, domiciliados en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de tránsito por esta ciudad de Quito, es el tipo de inversión extranjera directa.-

CLÁUSULA CUARTA.- Para todo cuanto no este considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se sometan a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopte en las Juntas Generales de Accionistas.- **CLÁUSULA QUINTA:**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía la señora **VILMA LORENA SANCHEZ LAVERDE**, por el período estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor **CHARBEL BACHIR ABIHARB**, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000010
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

VILMA LORENA SANCHEZ LAVERDE

C.C. No.: 1714478219

DAMASO EDUARDO PEREZ HERNANDEZ

PASAPORTE No.: 30615300

CHARBEL BACHIR ABIHARB

PASAPORTE No.: 028133980



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

PASAPORTE N°
PASSPORT N°

030615300

OBSERVACIONES
COMMENTS

2000

237

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type**Pais Emisor / Issuing State**

Pasaporte N° / Passport N°

P

VEN

030615300

Apellidos / Sumames

PEREZ HERNANDEZ

Nombres / Given names

DAMASO EDUARDO

Nacionalidad / Nationality

VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of birth

23 / Mayo / May / 1960

Fecha de Emisión / Date of issue

30 / Nov / Nov / 2009

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

29 / Nov / Nov / 2014

Titular / Holder's signature

Cédula de Identidad N° / Personal N°

5894659

Sexo / Sex

M

Lugar de Nacimiento / Place of birth

CARACAS VEN

Autoridad / Authority[illegible]

23-05-60



P<VENPEREZ<HERNANDEZ<<DAMASO<EDUARDO<<<<<<<

0306153000VEN6005236M14112925894659<<<<<24

၈



1881

PASAPORTE N°
PASAPORT N°

028133980

| | OBSERVACIONES | COMMENTS |
|-----|---------------|----------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |
| 16 | | |
| 17 | | |
| 18 | | |
| 19 | | |
| 20 | | |
| 21 | | |
| 22 | | |
| 23 | | |
| 24 | | |
| 25 | | |
| 26 | | |
| 27 | | |
| 28 | | |
| 29 | | |
| 30 | | |
| 31 | | |
| 32 | | |
| 33 | | |
| 34 | | |
| 35 | | |
| 36 | | |
| 37 | | |
| 38 | | |
| 39 | | |
| 40 | | |
| 41 | | |
| 42 | | |
| 43 | | |
| 44 | | |
| 45 | | |
| 46 | | |
| 47 | | |
| 48 | | |
| 49 | | |
| 50 | | |
| 51 | | |
| 52 | | |
| 53 | | |
| 54 | | |
| 55 | | |
| 56 | | |
| 57 | | |
| 58 | | |
| 59 | | |
| 60 | | |
| 61 | | |
| 62 | | |
| 63 | | |
| 64 | | |
| 65 | | |
| 66 | | |
| 67 | | |
| 68 | | |
| 69 | | |
| 70 | | |
| 71 | | |
| 72 | | |
| 73 | | |
| 74 | | |
| 75 | | |
| 76 | | |
| 77 | | |
| 78 | | |
| 79 | | |
| 80 | | |
| 81 | | |
| 82 | | |
| 83 | | |
| 84 | | |
| 85 | | |
| 86 | | |
| 87 | | |
| 88 | | |
| 89 | | |
| 90 | | |
| 91 | | |
| 92 | | |
| 93 | | |
| 94 | | |
| 95 | | |
| 96 | | |
| 97 | | |
| 98 | | |
| 99 | | |
| 100 | | |

337

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Two / Type
P

Print Enclor / Issuing Station

Passaporto N° / Passport N°
028133980

VEN

Apellido / Surnames
BACHIR ABIHARB
Given names

BACHIR ABU
Nombres / Given names
CHARBEL

CHARBEL
Nacionalidad / Nationality
VENEZOLANA

VENEZOLANA
Fecha de Nacimiento / Date of birth
15 / Feb / Feb / 1956

15 / Feb / Feb / 1999
Fecha de Emisión / Date of issue
15 / Sep / 2009

11 / Sept / Sep / 2009

10 / Sept / Sep / 2014

10 / Sept 1 Sep 7 -
Title / Holder's signature

Cédula de Identidad N° Personal N°

6449834

Sex: { Sex:

30
M

Lugar de Nacimiento / Place of birth

Lugar de Nac.

CARACAS VEN

CARACAS 92
Autondad / Authority

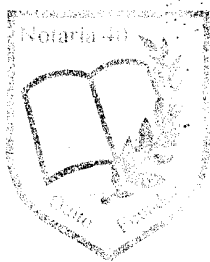
Authorized Authority

15-02-56



CC/TN, L

P<VENBACHIR<ABIHARB<<CHARBEL<<<<<<<<<<<<<<<<<
028133980OVENS602155M14091056449834<<<<<<<60



Dr. Orlando Silva Mendes

11000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

No. **171447821-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
**SANCHEZ LAVERDE
VILMA LORENA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1979-02-26**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**PEDRO ALFONSO
BARRERA MUÑOZ**




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ GUILLEN SEGUNDO RODOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LAVERDE GANCHALA MARIA ELSA FIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-04-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-20

V3343V1134

00273013

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

127-0329
NÚMERO

1714478219
CÉDULA

SANCHEZ LAVERDE VILMA LORENA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339977
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2011 16:43:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

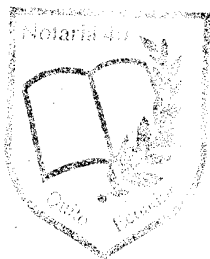
**1.- SAFETY SUPPLY SERVICIOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

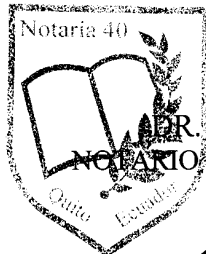
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Osvaldo Mella Tenebrón

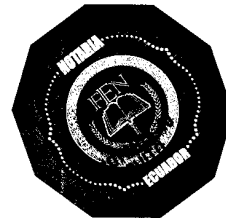
0000013

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

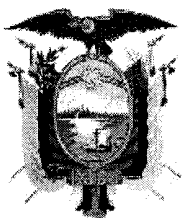


0000014

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000481, dictada el dos de Febrero del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía SAFETY SUPPLY SERVICIOS S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte de Enero del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil once.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de febrero del 2.011, bajo el número **490** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SAFETY SUPPLY SERVICIOS S. A."**, otorgada el 20 de enero del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7020.-** Quito, a catorce de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8439

Quito,

2007-01

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SAFETY SUPPLY SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL